



POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2020 / AÑO: 0 2 / NUMERO: 011

Ayuntamiento Constitucional Polotitlán 2019-2021.

Sumario:

- 1. SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO
- 2. SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
- 3. SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
- 4. SE RATIFICAN LOS NOMBRAMIENTOS COMO REPRESENTANTES INDÍGENAS ANTE EL AYUNTAMIENTO, DE LA C. VERÓNICA RÍOS BARRANCO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO Y DEL C. JUAN MANUEL GARFIAS CANO, COMO REPRESENTANTE SUPLENTE
- 5. SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE PRESENTA LA TESORERÍA MUNICIPAL
- 6. SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO
- 7. SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN (ACCIÓN NUEVA), POLOTITLÁN, TODO EL MUNICIPIO, PARA LA OBRA "CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIAS Y RADIOS DE FRECUENCIA", CON CARGO AL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO (PAD 2020), POR UN IMPORTE DE \$2,000,000.00
- 8. SE APRUBA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA TESORERA MUNICIPAL REALICE LA AFECTACIÓN DE LA CUENTA DE RESULTADO DEL EJERCICIO 2019
- 9. SE APRUEBA LA TERCERA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR A CINCO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, QUE DESIGNARÁ EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN



C. Javier García Polo PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

C. JAVIER GARCÍA POLO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 112, 116, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 48 Fracción III, 91 Fracciones VIII y XIII, 160,163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir lo siguiente:

ACUERDOS:

1. SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 013 de fecha 09 de octubre de 2020)

2. SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 013 de fecha 09 de octubre de 2020)

3. SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 013 de fecha 09 de octubre de 2020)

4. SE RATIFICAN LOS NOMBRAMIENTOS COMO REPRESENTANTES INDÍGENAS ANTE EL AYUNTAMIENTO, DE LA C. VERÓNICA RÍOS BARRANCO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO Y DEL C. JUAN MANUEL GARFIAS CANO, COMO REPRESENTANTE SUPLENTE

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 013 de fecha 09 de octubre de 2020)

Portal Hidalgo No. 7, Colonia centro, Polotitlán, México Tel: 01-4272660683

Email: municipiopoloverde1921@gmail.com





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

5. SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE PRESENTA LA TESORERÍA MUNICIPAL

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 013 de fecha 09 de octubre de 2020)

6. SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 014 de fecha 29 de octubre de 2020)

7. SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN (ACCIÓN NUEVA), POLOTITLÁN, TODO EL MUNICIPIO, PARA LA OBRA "CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIAS Y RADIOS DE FRECUENCIA", CON CARGO AL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO (PAD 2020), POR UN IMPORTE DE \$2,000,000.00

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 014 de fecha 29 de octubre de 2020)

8. SE APRUBA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA TESORERA MUNICIPAL REALICE LA AFECTACIÓN DE LA CUENTA DE RESULTADO DEL EJERCICIO 2019

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 014 de fecha 29 de octubre de 2020)

9. SE APRUEBA LA TERCERA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR A CINCO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, QUE DESIGNARÁ EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 014 de fecha 29 de octubre de 2020)





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

1. SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 013 de fecha 09 de octubre de 2020)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. JAVIER GARCÍA POLO, MANIFESTÓ: ME PERMITO INFORMAR A USTEDES QUE LA SECRETARIA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITIÓ A ESTE AYUNTAMIENTO LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN CITADA.

INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO.

Artículo Único: Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 40 y el último párrafo del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 40.-...

I. a IX. ...

En el acaso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

. . .

Artículo 120.-...

I. a VI. ...

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas conforme al calendario electoral vigente.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE INFORME A LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, EL PRESENTE ACUERDO.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

2. SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 013 de fecha 09 de octubre de 2020)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. JAVIER GARCÍA POLO, MANIFESTÓ: ME PERMITO INFORMAR A USTEDES QUE LA SECRETARIA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITIÓ A ESTE AYUNTAMIENTO LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN CITADA,

INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

ARTICULO UNICO. - Se reforman los párrafos octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; se adicionan los párrafos decimo, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno y se deroga el último





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionara los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, publica, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humane y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado fomentara una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.

La educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece.

Además de impartir la educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, especial, educación física, artística, educación para adultos e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación; favorecerá políticas públicas para erradicar el analfabetismo en la Entidad. El sistema educativo del Estado contará, también, con escuelas rurales, de artes y oficios, de agricultura, educación indígena y educación para adultos. Se considerarán las diferentes modalidades para la educación básica y media superior.

El Estado fomentara la investigación en la Educación.

Las medidas para la equidad y la excelencia en la educación estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

El Estado deberá fomentar el uso y manejo de las Tecnologías de la información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Estado priorizara el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso
permanencia y participación en los servicios educativos.

...
...
I. a IX....
...
...
...
...
Derogado.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE INFORME A LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, EL PRESENTE ACUERDO.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

3. SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 013 de fecha 09 de octubre de 2020)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ASUNTOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITIÓ A ESTE AYUNTAMIENTO LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN CITADA

INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto de la fracción VIII del artículo 5, el artículo 8, el artículo 9, los párrafos primero, tercero, quinto, séptimo, octavo, décimo y décimo tercero del artículo 11, los párrafos primero, tercero, quinto, sexto, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto del artículo 12, los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo y décimo primero del artículo 13, los párrafo primero y segundo del artículo 14, los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 16, el párrafo cuarto





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

del artículo 17, el párrafo sexto del artículo 18, la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero, el artículo 28, el primer párrafo y las fracciones II, III y VI, los incisos a) y c) del numeral 1° y el numeral 2° de la fracción VIII del artículo 29, el primer párrafo del artículo 30, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 31, el artículo 35, el artículo 38, los párrafos primero, cuarto y quinto y las fracciones II y III del artículo 39, el primer y último párrafo y las fracciones I, VI, VII y VIII del artículo 40, el artículo 41, el artículo 42, el artículo 43, el primer párrafo del artículo 44, el artículo 45, los párrafos tercero y cuarto del artículo 46, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 48, las fracciones I, II y V y el segundo párrafo del artículo 51, los párrafos primero y tercero del artículo 52, los párrafos segundo y tercero del artículo 57, los párrafos segundo, quinto y sétimo del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el artículo 60, las fracciones XII, XVIII, XXI en sus párrafos primero y seguro y XXII del artículo 61, el primer párrafo del artículo 68, el artículo 72, el artículo 73, el artículo 75, el artículo 76, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Cuarto, el primer párrafo y las fracciones XII, XIII, XIV, XVIII, XXV, XLVII y el segundo párrafo de la fracción XLVIII del artículo 77, el artículo 79, los párrafos primero y tercero del artículo 80, los párrafos segundo y tercero del artículo 83, los párrafos primero. segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 83 Ter, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 84, el párrafo cuarto del artículo 87, los párrafos segundo, sexto y séptimo del artículo 88, el inciso a) de la fracción III del artículo 88 Bis, el artículo 89, el artículo 90, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 91, el artículo 93, el artículo 94, el primer párrafo del artículo 99, el artículo 100, el artículo 101, el artículo 103, el artículo 104, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 104 Bis, las fracciones I, II, III, IV y V y el último párrafo del artículo 107, el artículo 108, el primer párrafo del artículo 109, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 114, el artículo 116, el artículo 117, los párrafos primero y segundo del artículo 118, la fracción I del artículo 119, las fracciones I, II, III, IV,V y VI y su último párrafo del artículo 120, el artículo 121, el artículo 123, los párrafos cuarto y quinto del artículo 125, los párrafos primero y segundo del artículo 126, el primer párrafo y las fracciones VII y VIII del artículo 128, el párrafo quinto del artículo 129, el artículo 131, el artículo 133, el párrafo segundo del artículo 134, el artículo 135, el párrafo segundo del artículo 137, el párrafo tercero de la fracción I del artículo 139, el artículo 146, el primer párrafo y la fracción III del artículo 147; se adiciona la fracción IV al artículo 39, las fracciones X, XI y XII al artículo 40, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 68, las fracciones IV, V y VI al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- I. ... a VII. ... VIII.



Polotitlán i Para todos!

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

El organismo autónomo garante se integra por cinco comisionadas o comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a la comisionada o comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de este plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por la Legislatura.

Las comisionadas o comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo autónomo garante se observará el principio de paridad de género.

La comisionada o el comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la Legislatura, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo autónomo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeras o consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Legislatura. Anualmente serán sustituidos las o los dos consejeras o consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Artículo 8.- Nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador o Gobernadora del Estado de acuerdo con las o los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo dictará los acuerdos necesarios para hacer frente a la contingencia, los cuales deberán ser por un tiempo limitado y de carácter general y únicamente por lo que hace a las zonas afectadas; la o el Fiscal General de Justicia únicamente tendrá voz.

Artículo 9.- En los casos de riesgo, siniestro o desastre, el o la titular del Ejecutivo del Estado acordará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes o del hábitat para el restablecimiento de la normalidad; para ello podrá disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo podrá ordenar la ocupación o utilización temporal de bienes o la prestación de servicios.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

Una vez tomadas las primeras medidas para atender las causas mencionadas, el o la titular del Ejecutivo del Estado, dará cuenta de inmediato a la Legislatura o a la Diputación Permanente de las acciones adoptadas para hacer frente a esos hechos.

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

. . .

La Secretaria o Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la forma y términos que señale la ley, durará en su encargo seis años y fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo General.

. . .

La Consejera o el Consejero Presidente, y las Consejeras y los Consejeros Electorales durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos. Durante su ejercicio no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

. . .

La Consejera o el Consejero Presidente, y las Consejeras y los Consejeros Electorales cuando no haya proceso electoral, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral, de participación ciudadana y de educación cívica.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para ocupar los cargos de Secretaria o Secretario Ejecutivo y la o el titular de la Contraloría General.

. . .

Los emolumentos que perciban la Consejera o el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y la o el titular de la Contraloría General serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

. . .

. . .

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

• • •

...

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad iurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular. Solo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

. . .

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

. . .

Cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad de género, en las candidaturas locales correspondientes.

Ninguna ciudadana o ciudadano podrá ser registrado como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un proceso comicial hasta cuatro fórmulas de candidatas y candidatos a las Diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional.

. . .

El partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernadora o Gobernador o Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro. Para tener derecho a participar en la asignación de Diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Diputadas y Diputados.

12





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

• • •

Los partidos políticos, las candidatas y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona, física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas. También establecerá

los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, de las candidatas y candidatos independientes.

La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernadora o Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputadas y Diputados locales o Ayuntamientos. Asimismo, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de los y las militantes y simpatizantes.

. . .

La propaganda política o electoral que realicen y difundan los partidos políticos, candidatas y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o que contengan violencia política en razón de género.

. . .

Artículo 13.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

. . .

El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se compondrá de cinco Magistraturas designadas por el Senado de la República en los términos que establece la legislación de la materia, y gozarán de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

13



Polotitlán ATUMAHENTO i Para todos!

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Electoral designarán a su Presidenta o Presidente, por mayoría de votos, entre ellos; la Presidencia deberá ser rotatoria por un periodo de dos años conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley.

En caso de falta absoluta de alguna de las Magistradas o Magistrados, quien presida el Tribunal lo hará del conocimiento al Senado. Si ocurriera una vacante temporal, corresponderá a la Legislatura designar, de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por el Pleno del Tribunal Electoral y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a quien cubrirá la vacante.

Quienes hayan fungido como magistradas o magistrados electorales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones celebradas durante su periodo, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

. . .

. . .

La Magistrada o el Magistrado Presidente, las Magistradas y los Magistrados Electorales, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral y de participación ciudadana.

La ley fijará las causales de nulidad de las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados locales y Ayuntamientos de la entidad. El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por la actualización de alguna de las causales expresamente establecidas en la ley.

. . .

Artículo 14.- El Gobernador o Gobernadora del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.

Las ciudadanas y los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora que sean sometidas a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

Artículo 17.- ...

• • •

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Artículo 18.- ...

...

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

...

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

Artículo 28.- Son ciudadanas y ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.

Artículo 29.- Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

I. ...

- **II.** Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;
- **III.** Solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia;

IV. a V. ...

VI. Participar en las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;

VII. ...

VIII. ...

10. ...

a) La Gobernadora o el Gobernador del Estado;

b) ...

c) Las ciudadanas y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad con corte a la fecha que se haga la petición, debiéndose atender los términos que determine la ley.

. . .

2°. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores con corte a la fecha que se haga la consulta, en el respectivo ámbito, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades estatales competentes;

3º. a 7º. ...

IX. ...

Artículo 30.- Tienen suspendidos los derechos y prerrogativas de ciudadanas y ciudadanos del Estado:

I. a V. ...

. . .

Artículo 31.- Pierden la calidad de ciudadanas y ciudadanos del Estado:

- I. Los que por cualquier causa dejen de ser ciudadanas mexicanas y ciudadanos mexicanos; y
- **II.** Las ciudadanas y los ciudadanos electos para cargos públicos que se nieguen a desempeñarlos sin causa justificada.

. . .

Artículo 35.- Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por cada diputada propietaria y diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género.

La o las diputadas y el o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la Legislatura respectiva.

Artículo 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

- - -

I. ..

- **II.** Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatas y candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido;
- **III.** Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género.
- **IV.** Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

Las diputadas y diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

...

Artículo 40.- Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a V. ...

- **VI.** No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
- **VII.** No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;

IX. ...

- **X.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- **XI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- **XII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

. . .

- La Gobernadora o el Gobernador del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo diputado o diputada.
- **Artículo 41.-** Ninguna ciudadana o ciudadano podrá excusarse de desempeñar el cargo de diputada o diputado, salvo por causa justificada calificada por la Legislatura, la cual conocerá la solicitud.
- **Artículo 42.-** Las diputadas y diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo.

Las presidentas o los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

- **Artículo 43.-** El ejercicio del cargo de diputada o diputado es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal, del Estado o de los municipios y de sus organismos auxiliares por el que se disfrute sueldo. La Legislatura podrá conceder licencia a sus miembros, según los casos, para desempeñar otras funciones que les hayan sido encomendadas.
- **Artículo 44.-** La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las diputadas y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

. . .

Excepcionalmente, la Legislatura podrá invitar a las y los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial a asistir a su recinto con motivo de la celebración de sesiones solemnes.

Artículo 48.- Las diputadas y los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a las diputadas y los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.

. . .





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

Las diputadas y los diputados que asistan tanto a las juntas preparatorias como a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y estás excepcionalmente no pudieran celebrarse por falta de quórum, deberán compeler a las y los ausentes a que se presenten en un plazo que no exceda de 48 horas, apercibidos de que, si no lo hacen, se llamará desde luego a las y los suplentes; y si éstas o éstos no se presentaran después de haber sido apercibidos, se declarará vacante la diputación y, si procede, se convocará elecciones extraordinarias.

Las diputadas y los diputados que falten a tres sesiones consecutivas sin previa licencia de la Presidenta o del Presidente de la Legislatura, perderán el derecho de ejercer sus funciones durante el periodo en que ocurran las faltas y se llamará desde luego a los suplentes.

Artículo 51.- ...

I. A la Gobernadora o al Gobernador del Estado;

II. A las diputadas o diputados;

III. y IV. ...

V. A las ciudadanas y ciudadanos del Estado;

VI. y VII. ...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrán derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

• • •

Artículo 52.- La Legislatura podrá solicitar de la Gobernadora o del Gobernador del Estado la presencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares. De la Presidenta o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de las y los magistrados, y de las y los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

. . .

La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá participar en el análisis de los proyectos legislativos que caigan dentro de su ámbito competencial, así como de la discusión del dictamen, ya sea de propia voz, o a través de la voz del representante que designe al efecto. El mismo derecho tendrán las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa. La ley y el reglamento establecerán las bases bajo las cuales se dará esta participación una vez que haya sido formalmente solicitada por quien tiene derecho a ello.

Artículo 57.- ...

Las leyes o decretos aprobados se comunicarán al Ejecutivo firmados por la Presidenta o el Presidente y las secretarias o los secretarios, y los acuerdos por las secretarias o los secretarios.

Las iniciativas al Congreso de la Unión se comunicarán también con la firma de la Presidenta o del Presidente y las secretarias o los secretarios.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

Artículo 58.- ...

N.N. Gobernadora o Gobernador (aquí el carácter que tenga, si es constitucional, interina, interino, sustituta o sustituto) del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed: Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

. . .

. . .

Lo tendrá entendido la Gobernadora o el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. (Fecha y rúbricas de la Presidenta o Presidente y Secretarias o Secretarios).

. . .

(Fecha y rúbricas de la Gobernadora o del Gobernador y de la Secretaria o del Secretario General de Gobierno)

٠..

Artículo 59.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

. . .

Artículo 60.- Cuando un proyecto de ley o decreto sea devuelto a la Legislatura con observaciones de la Gobernadora o del Gobernador y no se apruebe con arreglo al artículo anterior, no podrá ser sometido nuevamente a discusión sino hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

Artículo 61.- ...

I. a XI. ...

XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, y para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves, de los Magistrados y de las Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución.

XIX. y XX. ...

XXI. Recibir la protesta de la Gobernadora o del Gobernador, las Diputadas, los Diputados, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la Auditora o del Auditor Superior de Fiscalización y de la Presidenta o del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

La Gobernadora o el Gobernador del Estado protestará en los siguientes términos:

• • •

XXII. Convocar a ejercicio a las diputadas y los diputados suplentes en los casos de muerte, licencia o inhabilitación de los diputados propietarios;

XXIII. a LVI. ...





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. a VI. ...

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VIII. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Artículo 72.- Cuando la Gobernadora o el Gobernador hubiere tomado posesión del cargo y se produjera falta absoluta ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si la Legislatura estuviere en sesiones se constituirá en Colegio Electoral y con la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un gobernador interino y en la misma sesión expedirá la convocatoria para la elección de Gobernadora o Gobernador que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de la elección en un plazo no mayor de noventa días.

Si la Legislatura no estuviere en sesiones, lo suplirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno o la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura a un periodo extraordinario de sesiones para que designe a la Gobernadora o al Gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones de Gobernadora o Gobernador en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de la Gobernadora o del Gobernador ocurriese en los últimos cuatro años del período respectivo, si la Legislatura se encontrase en sesiones, designará a la Gobernadora o al Gobernador sustituta o sustituto que deberá concluir el período; si no estuviese reunida, lo suplirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno o la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura a un período extraordinario de sesiones para que se erija en Colegio Electoral y designe a la Gobernadora sustituta o al Gobernador sustituto.

Artículo 73.- Las faltas temporales de la Gobernadora o del Gobernador hasta por 15 días las suplirá la Secretaria o el Secretario General de Gobierno.

Aquellas que excedan de 15 días pero no de 60, las cubrirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno. La Legislatura del Estado si estuviere reunida o la Diputación Permanente, decretará el nombramiento respectivo.

Artículo 75.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado rendirá la protesta constitucional ante la Legislatura o ante la Diputación Permanente en los recesos de aquélla.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

Si por cualquier circunstancia la Gobernadora o el Gobernador no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante la Directiva de la Legislatura.

En caso de que la Gobernadora o el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante la Legislatura, la Diputación Permanente o su Directiva, lo hará de inmediato ante la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 76.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá renunciar al cargo por causa grave, o solicitar licencia por causa justificada, pero en ambos casos no se hará efectiva sino hasta que sea aprobada por la Legislatura.

SECCIÓN SEGUNDA De las Facultades y Obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado:

I. a XI. ...

XII. Nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso. En las designaciones respectivas, se favorecerá el principio de igualdad y equidad de género;

XIII. Aceptar las renuncias de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo sometimiento a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, así como acordar sus licencias cuando éstas excedan de tres meses, sometiéndolas a la aprobación de la Legislatura del Estado o la Diputación permanente en su caso;

XIV. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes. Los nombramientos que realice favorecerán el principio de igualdad y equidad de género;

XV. a XVII. ...

XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional de la Gobernadora o del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación;

XIX. a XXIV. ...

XXV. Nombrar y remover a la o el titular del Centro de Conciliación Laboral de conformidad con la legislación aplicable;

XXVI. a XLVI. ...

XLVII. Objetar los nombramientos de las comisionadas o comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

protección de datos personales hechos por la Legislatura, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;

XLVIII. ...

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta. Si la Legislatura se encontrara en receso la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XLIX. a Ll. ...

Artículo 79.- Para ser Secretaria o Secretario General de Gobierno se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado.

Para ser secretaria o secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

En los nombramientos de secretaria o secretario del despacho se favorecerá el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 80.- Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por la Gobernadora o el Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados por la Secretaria o el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todas las y los titulares de las mismas.

. . .

La Secretaria o el Secretario General de Gobierno y las y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado.

Artículo 83.- ...

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 83 Ter.- La o el Fiscal General durará en su cargo nueve años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento:

A partir de la ausencia definitiva de la o del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez candidatas y candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado.

. . .

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente a la o el Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la o el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la o el Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos de la lista a que se refiere este artículo.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

La o el Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades y comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La o el Fiscal General presentará de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior.

La o el Fiscal General y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 84.- ...

I. a VI. ...

La Fiscal General o el Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

En los recesos de la Legislatura del Estado, su Diputación Permanente la convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción de la Fiscal General o el Fiscal General.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

Las ausencias de la Fiscal General o del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Artículo 87

Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por la Gobernadora o el Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.
···
Artículo 88 a) y b)
Las y los jueces y magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internaciones de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.
•••
····
Las y los integrantes de los tribunales laborales serán designados atendiendo a lo dispuesto

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán designados atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los procedimientos de selección y formación que el Consejo de la Judicatura del Estado de México determine y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, las y los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

```
Artículo 88 Bis.- ...
I. y II. ...
III. ...
a). La Gobernadora o el Gobernador del Estado;
b). a e). ...
IV. ...
...
```





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 01

. . .

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.

Al finalizar su encargo las y los magistrados gozarán de un haber de retiro por el monto, plazo y bajo las condiciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las y los jueces de primera instancia, las y los jueces de cuantía menor, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

Artículo 90.- Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado, a petición del Consejo de la Judicatura, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta o porque estén incapacitados física o mentalmente. La ley determinará el procedimiento correspondiente.

Artículo 91.- Para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. a V. ...

VI. No haber ocupado el cargo de Secretaria o Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

Artículo 93.- Aunque las magistradas y los magistrados no se presenten a tomar posesión de sus cargos en el término en que deban hacerlo, cesarán sin embargo los anteriores, entrando desde luego en funciones los que se presenten, y en lugar de aquéllos, los interinos conforme a las leyes respectivas.

Artículo 94.- El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; y las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala.

Artículo 99.- Las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia o por actividad académica.

. . .

Artículo 100.- Las juezas y los jueces de primera instancia, así como las personas titulares de los tribunales laborales, durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo previa aprobación de exámenes de





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma.

Artículo 101.- Las y los jueces de primera instancia y las y los titulares de los tribunales laborales deberán reunir los mismos requisitos que las y los magistrados, menos el referente a la edad, que bastará que sea de 28 años y cinco años de poseer título profesional de licenciado en derecho y de ejercicio profesional.

Artículo 103.- Las y los jueces de cuantía menor durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma. Tendrán la competencia que les señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables, ejerciendo su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal.

Artículo 104.- Las y los jueces de cuantía menor deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I y V del artículo 91 de esta Constitución, tener cuando menos 25 años el día de su designación y poseer título profesional de licenciado en derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello.

Artículo 104 Bis.- ...

. . .

Las y los jueces ejecutores de sentencias durarán en su encargo seis años, podrán ser ratificados en los mismos términos que los demás jueces de primera instancia, y únicamente podrán ser suspendidos y destituidos en sus funciones conforme a la ley.

Las y los jueces de ejecución de sentencias deberán reunir los mismos requisitos que por ley se establecen para las y los demás jueces de primera instancia.

La o el juez de ejecución controlará y vigilará la exacta ejecución de la pena.

...

Artículo 107.-...

- I. Una Presidenta o Presidente, que será el del Tribunal Superior de Justicia;
- **II.** Dos Magistradas o Magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- **III.** Dos jueces o juezas de primera instancia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. Una persona designada por el o la titular del Ejecutivo del Estado; y
- V. Una persona designada por la Legislatura del Estado.

. . .

Las magistradas o magistrados y las juezas o jueces, designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberán tener cuando menos cinco años en el cargo y cumplir con los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

Artículo 108.- Salvo la Presidenta o el Presidente del Consejo, las y los demás consejeros durarán en su cargo cinco años, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Artículo 109.- El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

. . .

Artículo 110.- Las consejeras y los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad y, no representan a quien los designa.

. . .

Artículo 114.- Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría de las y los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

. . .

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas o presidentes municipales, regidoras o regidores y síndicas o síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidoras y los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Las regidoras y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Las síndicas electas y los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

. . .

Artículo 119.- ...

I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. y III. ...

- **IV.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- **V.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- **VI.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Artículo 120.- ...

- **I.** Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- **II.** Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- **III.** Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación:
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección. Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.
- **Artículo 121.-** Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará una Secretaria o un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

Α	rt	ícu	lo	12	5	
I.	а	III.				
٠.						

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. La Presidenta o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

. . .

Artículo 126.- La titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

Tratándose de la protección al ambiente, la titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

. . .

Artículo 128.- Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

I. a VI. ...

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a las o los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

IX. a XIV. ...

Artí	culo 129			
	norconac	convidorac	núblicas	اما

Las personas servidoras públicas del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Portal Hidalgo No. 7, Colonia centro, Polotitlán, México Tel: 01-4272660683





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

Artículo 131.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

Artículo 133.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado, cuando el caso lo amerite, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Si por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en sesión de una u otra, se declara justificada la petición, la magistrada acusada o el magistrado acusado quedará privada o privado de su puesto a partir de la fecha en que se le haga saber la resolución, independientemente de la responsabilidad en que, en su caso, haya incurrido y se procederá a nueva designación.

El Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por causas de responsabilidad administrativa o por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del Procedimiento que al efecto determine la ley.

Artículo 134.- ...

Las y los servidores públicos condenados por delitos cometidos con motivo del desempeño de sus funciones públicas no gozarán del indulto por gracia.

Artículo 135.- Se concede acción popular para denunciar ante la Legislatura los delitos graves del orden común en que incurran las y los servidores públicos a que se refiere el artículo 131 de esta Constitución.

Artículo 137.- ...

De conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y las presidentas o los presidentes municipales, podrán convenir acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 139.- ...

l. ...





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

. . .

Las ciudadanas o ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. ...

a) a f) ...

Artículo 146.- Las ciudadanas o ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto no podrán desempeñar cargos de secretarias, secretarios, subsecretarias, subsecretarios, directoras o directores en la administración pública estatal, o ser titulares de organismos auxiliares a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo respectivo y seis meses para los demás puestos.

Artículo 147.- El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de México, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

l. y II. ...

III. Ninguna servidora pública o servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para la Gobernadora o Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente; **IV. y V.** ...

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE INFORME A LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, EL PRESENTE ACUERDO.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

4. SE RATIFICAN LOS NOMBRAMIENTOS COMO REPRESENTANTES INDÍGENAS ANTE EL AYUNTAMIENTO, DE LA C. VERÓNICA RÍOS BARRANCO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO Y DEL C. JUAN MANUEL GARFIAS CANO, COMO REPRESENTANTE SUPLENTE

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 013 de fecha 09 de octubre de 2020)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JAVIER GARCÍA POLO, MANIFESTÓ: EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD QUE REALIZA EL C. OCTAVIO LUGO BARRÓN, COORDINADOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, COMO ES DE SU CONOCIMIENTO EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO. CELEBRADA EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, SE LES DIO A CONOCER EL QUE EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2020, SE LLEVÓ A CABO LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE INDÍGENA AYUNTAMIENTO, RESULTANDO ELECTOS COMO ANTE EL REPRESENTANTES INDÍGENAS ANTE EL AYUNTAMIENTO LOS CC. VERÓNICA RIOS BARRANCO, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO Y JUAN MANUEL GARFIAS CANO, COMO REPRESENTANTE SUPLENTE, Y DERIVADO A QUE EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL. AL MOMENTO DE REALIZAR ALGUNA GESTIÓN LES ES SOLICITADO UN NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO QUE LOS ACREDITE COMO REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA.

INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS COMO REPRESENTANTES INDÍGENAS ANTE EL AYUNTAMIENTO, DE LA C. VERÓNICA RÍOS BARRANCO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO Y DEL C. JUAN MANUEL GARFIAS CANO, COMO REPRESENTANTE SUPLENTE.

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR APARTIR DEL DIA DE SU APROBACION.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

5. SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE PRESENTA LA TESORERÍA MUNICIPAL

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 013 de fecha 09 de octubre de 2020)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JAVIER GARCÍA POLO, MANIFESTÓ: VISTA LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA LICENCIADA EN CONTADURÍA, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ MARIANO, TESORERA MUNICIPAL, ME PERMITO INFORMAR A USTEDES QUE LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN POR SER UN TRABAJO TÉCNICO LE CORRESPONDIÓ REALIZARLO AL ÁREA DE CATASTRO, QUE DEPENDE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA, Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IGECEM), TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 195 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EN EL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA HA SUFRIDO CONSTANTES MODIFICACIONES SOBRE SU PROPIEDAD, SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN Y CONSOLIDACIÓN AL USO DEL SUELO, ASÍ COMO LAS CONSTANTES TRANSFORMACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES, POR LO QUE LOS VALORES CATASTRALES DE LA PROPIEDAD DEBEN DE ESTAR DE ACUERDO A LA REALIDAD EN BASE AL CRECIMIENTO DEL MERCADO INMOBILIARIO, POR LO QUE ES NECESARIO MANTENER ACTUALIZADA LA TABLA DE VALORES, CUYO PROPÓSITO ES EL DE CONTAR CON UN INSTRUMENTO QUE NOS DÉ LOS PARÁMETROS SOBRE LAS BASES DE LOS TERRENOS, LO QUE VA A PERMITIR UN EQUILIBRIO FORTALECIENDO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, PROPORCIONALIDAD Y JUSTICIA SOBRE EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES HACIA LOS CONTRIBUYENTES.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS APOYAR LA ACTUALIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS FISCALES EN MATERIA MUNICIPAL, PERMITIRÁ CONTRIBUIR A MECANISMOS DE CAPTACIÓN QUE CONTENGAN COMO PUNTO DE PARTIDA LOS ELEMENTOS DE JUSTICIA, EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD. TOMANDO COMO BASE LOS CAMBIOS REGISTRADOS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y DE HECHO EN EL ENTORNO QUE INVOLUCRA A LA SOCIEDAD. SE SABE QUE DETERMINAR UNA IMPOSICIÓN NO ES UNA TAREA FÁCIL, SIN EMBARGO, EN ESTE CASO, SE HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADECUADO PARA LA REVISIÓN Y PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

EN ESTE CONTEXTO, CON LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES SE LOGRARÁ:

- ✓ FORTALECER EL SISTEMA TRIBUTARIO EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A NIVEL MUNICIPAL Y DE ESTA MANERA FORTALECER LA RECAUDACIÓN.
- ✓ IMPULSAR LAS ACTUALIZACIONES PERMANENTES DE LAS BASES PARA LA TRIBUTACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES CUIDANDO EL APEGO DE DICHAS BASES A NUESTRA NORMATIVIDAD VIGENTE.

EN CONSIDERACIÓN A QUE SE HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADECUADO PARA LA REVISIÓN Y PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, Y CONSIDERANDO LA OPINIÓN TÉCNICA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA, Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IGECEM), SE PONE A SU CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL.

INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE PRESENTA LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

ÁREAS HOMOGÉNEAS Municipio POLOTITLAN

rea Homogénea	Descripción	Uso	Frente Base	Fondo Base	Valor x m2
1	POLOTITLAN, CENTRO	H 2	20	35	726.00
2	POLOTITLAN INDUSTRIAL	12	25	80	564.00
3	EL DEPOSITO, VALLE VERDE, LOMA B	H 1	20	50	136.00
4	HDA SN ANTONIO EL NUEVO	H 1	20	40	73.00
5	LIENZO Y MERCADO	E 1	30	50	570.00
6	POLOTITLAN IV	H 1	20	30	436.00
7	SATELITE Y EL TREBOL	A 2	50	100	39.00
8	SAN ANTONIO EL VIEJO I	A 2	50	100	39.00
9	EL CERRO	A 1	50	100	24.00
10	LAS ALBERÇAS	H 1	20	50	144.00
11	POLOTITLAN NOROESTE	A 1	50	100	39.00
12	RITCHIE BROS PROPERTIES S DE R	14	40	80	315.00
15	EL ALAMO I	A 1	40	80	39.00
16	EL ALAMO SUR	A 1	40	80	31.00
20	SAN FRANCISQUITO	A 2	100	100	11.00
21	SAN FRANCISCO 1	A 4	60	110	11.00
22	SAN FRANCISCO CENTRO	H 1	70	100	15.00
23	SAN FRANCISCO II	A 4	200	200	11.00
24	ENCINILLAS I	A 2	80	90	11.00
25	ENCINILLAS CENTRO	H 1	20	30	15.00
26	ENCINILLAS II	A 2	150	120	11.00
27	RUANO ESCUELA	E 1	150	50	12.00
28	RUANOI	A 2	200	150	13.00
29	EL RANCHITO	A 2	100	100	11.00
30	RUANO EL POZO	F 1	150	100	11.00
31	TAXHIEI	F 1	180	150	11.00
32	CELAYITA I	A 2	150	160	11.00
33	SAN ANTONIO ESCOBEDO I	A 2	200	200	11.00
34	SAN ANTONIO ESCOBEDO	A 2	200	200	13.00
35	SAN SEBASTIAN	A 2	100	200	11.00
36	SAN ANTONIO ESCOBEDO	A 4	200	200	11.00
37	SAN ANTONIO ESCOBEDO IV	A 2	100	200	11.00
38	TAXHIE II	A 2	200	200	11.00
39	SAN ANTONIO I	A 2	150	200	11.00
40	CELAYITA II	A 2	200	200	11.00

martes, 1 de septiembre de 2020

Página:

1 de 2





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

ÁREAS HOMOGÉNEAS Municipio POLOTITLAN

Área Homogénea	Descripción	Uso	Frente Base	Fondo Base	Valor x m2
41	CELAYITA III	A 2	150	200	13.00
42	CELAYITA IV	A 4	200	200	11.00
43	BAÑE	A 2	150	200	11.00
44	SAN ANTONIO II	A 4	100	150	11.00
45	POLOTITLAN I	A 2	150	200	11.00
46	SAN ANTONIO ESCOBEDO V	A 4	200	200	11.00
47	POLOTITLAN II	A 4	200	200	11.00
48	POLOTITLAN III	A 4	100	100	11.00
49	SAN ANTONIO III	A 2	150	150	11.00
50	SAN ISIDRO	A 2	100	150	11.00

TOTAL de Áreas Homogéneas 45

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES PARA EN AÑO 2021

CÓDIGO	USO	CLASE	CATEGORÍA	UNIDAD	VALOR UNITARIO
					2021

HA1			BAJA	M2	1176
HA2		PRECARIA	MEDIA	M2	1733
HA3	H		ALTA	M2	2361
HB1	VBIT.		BAJA	M2	3484
HB2	ACI	ECONOMICA	MEDIA	M2	4221
HB3	IONA		ALTA	M2	4844
HC1	ΑL		BAJA	M2	4860
HC2		I. SOCIAL	MEDIA	M2	6027
HC3			ALTA	M2	6356

Portal Hidalgo No. 7, Colonia centro, Polotitlán, México Tel: 01-4272660683





011

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitl	án, México a 04	de Noviembre de 2020	Año: 02		Número:
HD1			BAJA	M2	6953
HD2		REGULAR	MEDIA	M2	7582
HD3			ALTA	M2	9055
HE1			BAJA	M2	10049
HE2		BUENA	MEDIA	M2	10816
HE3			ALTA	M2	12472
HF1			BAJA	M2	13802
HF2		MUY BUENA	MEDIA	M2	15287
HF3			ALTA	M2	18309
HG1			BAJA	M2	19505
HG2		LUJO	MEDIA	M2	22969
HG3			ALTA	M2	25986

CA1			BAJA	M2	2509
CA2		ECONOMICA	MEDIA	M2	3575
CA3			ALTA	M2	4430
CB1	C		BAJA	M2	5975
CB2) 0 M	REGULAR	MEDIA	M2	7092
CB3	E R		ALTA	M2	8451
CC1	CIA		BAJA	M2	9757
CC2	F	BUENA	MEDIA	M2	10940
CC3			ALTA	M2	12932
CD1		MUY BUENA	BAJA	M2	14834
CD2			MEDIA	M2	16637





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fech	a: Polotitl	án, México a 04	de Noviembre de 2020	Año: 02		Número:	011
(CD3			ALTA	M2	18714	
(CE1			BAJA	M2	21044	
C	CE2		LUJO	MEDIA	M2	24466	
(CE3			ALTA	M2	26384	
(CF1			BAJA	M2	5402	
(CF2		DEPARTAMENTAL	MEDIA	M2	5777	
(CF3		DEFARTAMENTAL	ALTA	M2	7599	
(CF4			MUY ALTA	M2	12146	
	IA1	Į.		BAJA	M2	1933	
	IA2		ECONOMICA	MEDIA	M2	2463	
	IA3			ALTA	M2	3082	
	IB1			BAJA	M2	3592	
	IB2		LIGERA	MEDIA	M2	4225	
	IB3			ALTA	M2	4857	
	IC1			BAJA	M2	5606	
	IC2	N D	MEDIANA	MEDIA	M2	6320	
	IC3	DUSTRIA		ALTA	M2	7152	
	ID1	「RI		BAJA	M2	8163	
	ID2	7	PESADA	MEDIA	M2	8790	
	ID3			ALTA	M2	9821	
	IF1			BAJA	M2	3837	
	IG2		COMPLEMENTARIA	MEDIA	M2	4972	
	IH3			ALTA	M2	6485	
	IH4			MUY ALTA	M2	8649	
	II1		TANQUE	BAJA (Cisterna)	M3	6422	





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020			Año: 02		Número:	•
IJ2			MEDIA (Elevado metálico)	М3	8212	
IK3			ALTA (Elevado concreto)	M3	13405	
IK4		TRATADORA	MUY ALTA	М3	7178	ı
IL1		SILO	BAJA (Metálico)	M3	3013	
IM2			ALTA (Concreto)	M 3	7794	
IQ2		BÁSCULA	MEDIA	TON	5628	1

QA1			BAJA	M2	7016
QA2		CINE AUDITORIO	MEDIA	M2	9321
QB3			ALTA	M2	11724
QC1			BAJA	M2	4112
QC2		ESCUELA	MEDIA	M2	5885
QC3	т		ALTA	M2	8634
QD1	Q	OFICINAS	BAJA	M2	3067
QD2	UIPA		MEDIA	M2	5938
QD3	M		ALTA	M2	9779
QD4	Z T		MUY ALTA	M2	17348
QE1	0	ESTACIONAMIENTO	BAJA	M2	3842
QE2			MEDIA	M2	7886
QE3		HELIPUERTO	ALTA (ESTRUCTURAL)	M2	5347
QF1			BAJA	M2	5836
QF2		HOSPITAL	MEDIA	M2	9844
QG3			ALTA	M2	14209





011

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitl	án, México a 04	de Noviembre de 2020	Año: 02		Número:
QH1			BAJA	M2	5767
QH2		HOTEL REGULAR	MEDIA	M2	7204
QH3			ALTA	M2	8380
QI1			BAJA	M2	10191
QI2		HOTEL BUENO	MEDIA	M2	11878
QI3			ALTA	M2	13632
QL1			BAJA	M2	15655
QL2		HOTEL MUY BUENO	MEDIA	M2	17811
QL3			ALTA	M2	20568
QJ1		MERCADO	BAJA	M2	4449
QK2			MEDIA	M2	5633
EA1		ALBERCA	BAJA (Sencilla)	М3	5729
EA2			MEDIA (Equipada)	M3	7850
EB1			BAJA (Malla o similar)	ML	337
EC2	ESP	BARDA	MEDIA (Tabique o similar)	ML	2140
EC3	ECIAL		ALTA (Piedra o similar)	ML	3808
EC4	LES		MUY ALTA (Perfiles metálicos)	ML	4039
ED1		CANCHA	BAJA (Arcilla o asfalto)	M2	382
ED2			MEDIA (Concreto)	M2	894
EG1		COBERTIZO	BAJA	M2	1186





011

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotiti	án, México a 04 d	de Noviembre de 2020	Año: 02		Número: (
EG2			MEDIA	M2	2251
EH3			ALTA	M2	4015
EH4			MUY ALTA	M2	6801
El1			BAJA (Montacargas)	KG	375
EJ2		FLEVADOD	MEDIA (Escal. Electr.)	ML	236841
EK3		ELEVADOR	ALTA (HABITACIONAL ECONÓMICO)	NIVELES	212439
EK4			MUY ALTA (COMERCIAL O CAMILLERO)	NIVELES	289645
EE1		CANCHA MURO	BAJA (Frontón)	M2	3158
EF2			MEDIA (Squash)	M2	6073
EL1			BAJA (Asfalto o similar)	M2	364
EL2		PAVIMENTO	MEDIA (Concreto)	M2	492
EL3			ALTA (Especial o similar)	M2	688
EM1			BAJA	M2	87
EN1		CANCHA CÉSPED	Media (Concreto)	M2	4604
EQ1			BAJA	M2	1848
EQ2		CONTENEDOR	ALTA (C/INSTALACIONES)	M2	3573
ER1			BAJA	ML	1464
ER2			ALTA	ML	2458
ES1			BAJA	M2	2267
ES2			ALTA	M2	5542





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR APARTIR DEL DIA DE SU APROBACION.

6. SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 014 de fecha 29 de octubre de 2020)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. JAVIER GARCÍA POLO, MANIFESTÓ: ME PERMITO INFORMAR A USTEDES QUE LA SECRETARIA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITIÓ A ESTE AYUNTAMIENTO LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN CITADA

INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE EMITE LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 86 BIS.- LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN ESTADO A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, CUYOS FINES SON LAS DE SALVAGUARDAR LA VIDA, LAS LIBERTADES, LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LAS SANCIONES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DE LEY, Y DEBERÁ REGIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, RESPONSABILIDAD Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE Y EN ESTA CONSTITUCIÓN.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE INFORME A LA "XL" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO, EL PRESENTE ACUERDO.

7. SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN (ACCIÓN NUEVA), POLOTITLÁN, TODO EL MUNICIPIO, PARA LA OBRA "CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIAS Y RADIOS DE FRECUENCIA", CON CARGO AL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO (PAD 2020), POR UN IMPORTE DE \$2,000,000.00

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 014 de fecha 29 de octubre de 2020)

Portal Hidalgo No. 7, Colonia centro, Polotitlán, México Tel: 01-4272660683





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. JAVIER GARCÍA POLO, MANIFESTÓ: EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ARQUITECTO NOEL ALBERTO GONZÁLEZ BRAVO, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ME PERMITO INFORMAR A USTEDES QUE COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NOS AUTORIZARON \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) COMO APOYO ECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN PARA LA OBRA "CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIAS Y RADIOS DE FRECUENCIA", CON CARGO AL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO (PAD 2020).

INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN (ACCIÓN NUEVA), POLOTITLÁN, TODO EL MUNICIPIO, PARA LA OBRA "CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIAS Y RADIOS DE FRECUENCIA", CON CARGO AL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO (PAD 2020), POR UN IMPORTE DE \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR APARTIR DEL DIA DE SU APROBACION.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

8. SE APRUBA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA TESORERA MUNICIPAL REALICE LA AFECTACIÓN DE LA CUENTA DE RESULTADO DEL EJERCICIO 2019

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 014 de fecha 29 de octubre de 2020)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. JAVIER GARCÍA POLO, MANIFESTÓ: EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTADORA MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ MARIANO, TESORERA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE VEAN REFLEJADOS LOS SALDOS REALES EN EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SUS POSTULADOS BÁSICOS, Y AL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LE PIDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EFECTO DE QUE APLIQUE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES PARA LA DEPURACIÓN Y AFECTACIÓN DE LAS CUENTAS RESPECTIVAS, PARA UN MEJOR ANÁLISIS CONTABLE Y SALDOS REALES.

INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA TESORERA MUNICIPAL REALICE LA AFECTACIÓN DE LA CUENTA DE RESULTADO DEL EJERCICIO 2019.

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR APARTIR DEL DIA DE SU APROBACION.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

9. SE APRUEBA LA TERCERA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR A CINCO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, QUE DESIGNARÁ EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

(celebrado en la sesión Extraordinaria de cabildo 014 de fecha 29 de octubre de 2020)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JAVIER GARCÍA POLO, MANIFESTÓ: EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD QUE REALIZA LA CONTADORA ANA KAREN MONDRAGÓN VELÁZQUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ME PERMITO INFORMAR A USTEDES QUE, COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, LA CORRUPCIÓN CRECE AÑO CON AÑO Y SE HA POSICIONADO COMO UNA DE LAS PRINCIPALES PREOCUPACIONES, INCLUSO POR ENCIMA DE LA POBREZA.

DURANTE LOS ÚLTIMOS VEINTE AÑOS HEMOS SIDO TESTIGOS DEL INCREMENTO EN LA EXHIBICIÓN DE CASOS, DESFALCOS AL ERARIO, SOBORNOS, PAGOS IRREGULARES, CONFLICTO DE INTERESES, DESVÍO DE RECURSOS, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, LICITACIONES AMAÑADAS O FACTURAS CON SOBREPRECIO, SON SÓLO ALGUNAS DE LAS CONDUCTAS QUE SE DEBEN DE TENER COMO PRIORIDAD SU ERRADICACIÓN.

ANTE ESTE CONTEXTO, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2015 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO DONDE SE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL SENTIDO QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ MISMO, EN EL TRANSITORIO CUARTO SE ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÍAN EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS NECESARIAS RELACIONADAS CON EL ALUDIDO SISTEMA NACIONAL.

EL DÍA 18 DE JULIO DE 2016, SE PUBLICAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

ASÍ MISMO SE REFORMARON: EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

A NIVEL ESTATAL, EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2017, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DECRETO 207, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EL DÍA 30 DE MAYO DE 2017, SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA CUAL EN SU ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO SEÑALA QUE, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO ANTES SEÑALADO, LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DEBERÁN DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ANTES CITADA INDICA:

- I. EL AYUNTAMIENTO CONSTITUIRÁ UNA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, INTEGRADA POR CINCO MEXIQUENSES POR UN PERIODO DE DIECIOCHO MESES, DE LA SIGUIENTE MANERA:
- A) CONVOCARÁ A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL MUNICIPIO PARA PROPONER CANDIDATOS A FIN DE CONFORMAR LA COMISIÓN DE REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁN ENVIAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PERFIL SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA, EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES PARA SELECCIONAR A TRES INTEGRANTES, BASÁNDOSE EN LOS ELEMENTOS DECISORIOS QUE SE HAYAN PLASMADO EN LA CONVOCATORIA, TOMANDO EN CUENTA QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
- B) CONVOCARÁ A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O EN SU CASO, PERSONAS CON CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN PARA SELECCIONAR A DOS INTEGRANTES, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EL CARGO DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL SERÁ HONORARIO.

QUIENES FUNJAN COMO INTEGRANTES NO PODRÁN SER DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.

CABE DESTACAR QUE LOS SISTEMAS MUNICIPALES ANTICORRUPCIÓN, SON LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y COADYUVANCIA CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, QUE CONCURRENTEMENTE TENDRÁ POR OBJETO ESTABLECER PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS, ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

ADMINISTRATIVAS, ACTOS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

EL ESTADO DE MÉXICO ES LA ÚNICA ENTIDAD FEDERATIVA QUE OBLIGA A CADA UNO DE SUS 125 MUNICIPIOS A CONTAR CON UN SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

CADA SISTEMA MUNICIPAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

- UN COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL.
- UN COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A SU VEZ, EL COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL SE INTEGRARÁ POR:

- I. EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.
- II. EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO.
- III. UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRÁ.

INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA LA TERCERA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR A CINCO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, QUE DESIGNARÁ EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 61, 62 FRACCIÓN II, 68, 69, 71, 72, 73, 75 Y TRANSITORIO OCTAVO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

CONVOCA

A las Instituciones de Educación y de Investigación, a que propongan tres candidatos y a las Asociaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de Fiscalización, de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, a que propongan dos candidatos a efecto de integrar la Comisión de Selección Municipal que nombrará al Comité de Participación Ciudadana Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción del municipio de Polotitlán, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto el artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a fin de constituir la Comisión de Selección Municipal los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexiquense, con una residencia dentro del Estado de México efectiva de tres años anteriores a la fecha de designación y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito, que amerite pena corporal de más de un año de prisión; incluyendo robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
- c) Contar con credencial para votar vigente con fotografía;

SEGUNDA: La Comisión Edilicia Transitoria encargada de la integración de la Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal de anticorrupción, será la encargada de recibir las propuestas de candidatos a ocupar alguno de los cinco cargos para integrar la Comisión Selección Municipal que designará al Comité de Participación Ciudadana Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción del municipio de Polotitlán, Estado de México, y para dar cumplimiento a la Base Primera de este documento, las instituciones y organizaciones tendrán que presentar sus propuestas a más tardar 15 días hábiles después de publicada esta convocatoria. Las propuestas deberán de acompañarse, por duplicado, de la siguiente documentación:





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

- 1. Currículum Vitae con fotografía, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales y número telefónico de la candidata o candidato; y que contenga de manera detallada.
- 2. Copias simples del acta de nacimiento certificada y credencial con fotografía para votar, por ambos lados. Estos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo.
- 3. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su propuesta sobre la metodología para elegir al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción del municipio de Polotitlán y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo (original).
- 4. Carta firmada bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; incluyendo robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena (original).
- 5. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos (original).
- 6. Carta firmada bajo protesta de decir verdad en que manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los cinco cargos para integrar la Comisión de Selección Municipal que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción del municipio de Polotitlán (original).
- 7. Documentos que respalden que ha destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción (original). Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa del candidato. Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Junta de Coordinación Política, para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

TERCERA: La documentación a la que se refiere la Base anterior, se presentará en el Palacio Municipal del Municipio de Polotitlán, en las oficinas de la Contraloría Municipal, ubicada en Portal Hidalgo número 7, Colonia Centro Polotitlán Estado de México, **30 de octubre al 20 de noviembre de 2020**, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas.

CUARTA: Agotada la etapa de recepción, la Comisión Edilicia Transitoria encargada de la integración de la Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal de anticorrupción, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la Base Segunda de la presente Convocatoria y, dentro de los tres días hábiles siguientes, remitirá al Cabildo aquellos que mediante acuerdo sean validados. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.

QUINTA: El listado descrito en el resolutivo anterior, de candidatos para formar parte de la Comisión de Selección Municipal que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción del municipio de Polotitlán Estado de México, será publicado en la Gaceta Municipal y en la página electrónica del Ayuntamiento.

SEXTA: La Comisión Edilicia Transitoria encargada de la integración de la Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal de anticorrupción, en su caso, el Cabildo, acordarán el formato y los horarios de las comparecencias, en su caso, de las personas propuestas, las cuales serán públicas.

SÉPTIMA: La Comisión Edilicia Transitoria encargada de la integración de la Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal de anticorrupción, o en su caso, el Cabildo, harán el análisis de las propuestas y presentarán el listado de los candidatos idóneos al Cabildo a más tardar el **27** *de noviembre de* **2020.** Dicho listado no será vinculatorio en la decisión que tome el Cabildo.

OCTAVA: La Comisión Edilicia Transitoria encargada de la integración de la Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal de anticorrupción, remitirá el listado que acuerde, al Presidente Municipal para su presentación ante Cabildo para su aprobación y en su caso realizar los nombramientos correspondientes.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

NOVENA: Publíquese la presente Convocatoria en la "Gaceta Municipal" y en la página electrónica del H. Ayuntamiento, a partir de la fecha de su aprobación 29 de octubre de 2020, así como en al menos dos diarios de circulación municipal durante los dos días posteriores a su aprobación.

DÉCIMA: Los casos no previstos en la Convocatoria serán resueltos por el Cabildo.

Dado en el Palacio Municipal de Polotitlán, Estado de México, a los **29** días del mes de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR APARTIR DEL DIA DE SU APROBACION.

53





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

LOS ACUERDOS PUBLICADOS EN LA PRESENTE GACETA CORRESPONDEN A LOS PROPUESTOS, ANALIZADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS EN LA DECIMA TERCERA Y DECIMA CUARTA SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO.

POR TAL MOTIVO SE HACE LA PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

 DOY FE	
Rubrica	
ING. XILONEN CHAVERO CRUZ	

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Portal Hidalgo No. 7, Colonia centro, Polotitlán, México Tel: 01-4272660683





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021

Fecha: Polotitlán, México a 04 de Noviembre de 2020

Año: 02

Número: 011

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE POLOTITLÁN, MÉXICO 2019-2021

C. JAVIER GARCÍA POLO

Presidente Municipal Constitucional

L.C. SILVIA POMPA SANCHEZ
Síndica Municipal

C. JUAN CARLOS CARRILLO HERNÁNDEZ
Primer Regidor

C. MA. ELENA MAQUEDA SERRANO Segundo Regidor C. LEONARDO DANIEL HERNÁNDEZ ANAYA Tercer Regidor

C. AHIDÉ GUADALUPE GARCÍA LIZARDE

Cuarto Regidor

C. JOSÉ JAZMANI RESÉNDIZ LUGO Quinto Regidor

C. OLIVIA RESÉNDIZ ESTRADA Sexto Regidor C. LAURA GUADALUPE LEDESMA MEJÍA Séptimo Regidor

C. ABEL ALVARADO HERRERA Octavo Regidor LIC.PSIC. JOEL BRAVO SANTOS Noveno Regidor

C. FAUSTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Decimo Regidor